

PROCEDIMIENTO CONTROL APORTACIONES

2023

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO LEGAL:

Según el artículo 42 del *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*:

1. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

2. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril (ver artículo más abajo), y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes medidas:

- a) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
- b) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- c) Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
- d) Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
- e) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- f) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Artículo 39 de la Ley 10/2010. Fundaciones y asociaciones.

El Protectorado y el Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a

grupos u organizaciones terroristas.

A estos efectos, todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el artículo 25 (10 años) registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación a las asociaciones, correspondiendo en tales casos al órgano de gobierno o Patronato, a los miembros del órgano de representación que gestione los intereses de la Fundación y al organismo encargado de verificar su constitución, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Fundación, cumplir con lo establecido el presente artículo.

Atendiendo a los riesgos a que se encuentre expuesto el sector, podrán extenderse reglamentariamente a las fundaciones y asociaciones las restantes obligaciones establecidas en la presente Ley.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE APORTACIONES:

En base al artículo 42.2 del Real Decreto 304/2014 mencionado, la Fundación Madre Coraje establece los siguientes mecanismos para el control de aportaciones o recursos recibidos a título gratuito superiores a 100 euros:

- 1) Todas las aportaciones de socios y/o donaciones o colaboraciones recibidas deben informarse en el censo de socios de Madre Coraje que es la base de datos dónde se registra la información de todas las aportaciones y que se utiliza para la elaboración del modelo 182 que se presenta anualmente a la Agencia Tributaria.
- 2) En la base de datos mencionada se dispone de un filtro que obliga a la persona que introduce la información a identificar al donante, colaborador o socio cuando la aportación supera los 100 euros.
- 3) La presentación en Hacienda del modelo 182 vía telemática supone un filtro externo para cotejar que la identificación de los donantes son correctas, en aquellos casos en los que el donante solicite certificado de donación.
- 4) Para “dar de alta” un socio económico es necesario que firmen una ficha completa con todos sus datos personales y número de cuenta en el que cargar las cuotas periódicas. La veracidad de esta información la comprueba la entidad bancaria que no tramita las cuotas en caso de no ser ciertas.
- 5) Aquellos socios o donantes que hagan los ingresos por caja quedan registrados en la hoja de caja que lleva cada Delegación, cualquiera que sea el importe.

- 6) En el caso de recibir donaciones mediante transferencias o ingresos bancarios, igualmente queda registrada la identidad del donante a través de la información bancaria.
- 7) En las promociones o acciones de captación de fondos, los promotores o voluntarios responsables de dichas acciones velarán para que todas las aportaciones individuales superiores a 100 euros queden identificadas. En las promociones que realiza actualmente la Fundación resulta muy improbable esta situación, salvo en algunas excepciones, especialmente en el caso de “Solidaridad en Escena” en la que, de forma informática, debe llevarse el control de todas las participaciones, importe y datos fiscales de las personas (físicas o jurídicas) que participan en este evento.
- 8) En las acciones de captación de fondos en las que se cuenta con una hucha o similar, igualmente las personas responsables y/o participantes de la acción identificarán a aquellas personas que deseen hacer una aportación superior a 100 euros.